

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 1564-2016

Lima, 23 de mayo del 2016

VISTO:

El expediente N° 201400110534, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Corporación Minera Castrovirreyna S.A. (en adelante, CASTROVIRREYNA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **25 al 27 de agosto de 2014.-** Se realizó una supervisión a la concesión de beneficio "Concentradora José Picasso Perata", de CASTROVIRREYNA.
- 1.2 **30 de setiembre de 2014.-** Se notificó el Oficio N° 1224-2014, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **10 de octubre de 2014.-** CASTROVIRREYNA presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de CASTROVIRREYNA de la siguiente infracción:
 - Infracción al inciso c) del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante RSSO). Por no verificar el cumplimiento del estándar "Disposición de Relaves" en el extremo de mantener un ancho de playa mínimo de 5 metros entre el dique de contención y el espejo de agua.

La referida infracción se encuentra tipificada según el numeral 5.1.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1564-2016

actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE CASTROVIRREYNA

3.1 Infracción al inciso c) del artículo 38° del RSSO.

- a) El Dique N° 2 del depósito de relaves Caudalosa N° 2 está construido por etapas con material de préstamo compactado para la contención de relaves. Se encuentra cimentado en suelo firme y roca, con la cara aguas arriba cubierta con geomembrana impermeable. El método de disposición es aguas abajo.
- b) Se mantiene un ancho de playa mínimo en presas construidas mediante transporte hidráulico y disposición mediante ciclones, cuyo dique se construye con la fracción gruesa. Los diques de estas presas se encuentran bajo flujo establecido desde la poza de decantación hacia la cara aguas abajo del dique y son propensas a inestabilidad y licuación cuando la poza de decantación está cerca del dique, razón por la cual se recomienda para estas presas mantener la poza de decantación alejada del dique.

Sin embargo, para el caso del Dique N° 2, el agua puede estar en contacto con la cara aguas arriba del depósito y no existirá peligro de inestabilidad o licuación. Si bien el dique puede contener la presión de agua, se recomienda que el tirante de agua no sea mayor de 1 metro. El agua en exceso se bombea para su recirculación hacia la planta concentradora.

- c) Se verifica permanentemente el cumplimiento del estándar de disposición de relaves. Estos estándares son actualizados como política de mejora continua, siendo el caso que el 4 de julio de 2014 el Comité de Seguridad aprobó el estándar que fue presentado a la Supervisora el 27 de agosto de 2014, fecha en la que se venía disponiendo los relaves de acuerdo al estándar con un avance del 85% (adjunta fotografías y copia de estándares).

Como tarea permanente se continúa la disposición de relaves en la parte frontal del dique con el objeto de conformar la playa entre el dique y el espejo de agua, y de esta manera cumplir el estándar establecido. Se tiene un avance del 85%.

El detalle técnico de la estabilidad física de las condiciones actuales del Dique N° 2 se presentará en el plazo de 60 días establecido por Osinergmin.

4. ANÁLISIS

- 4.1 **Infracción al inciso c) del artículo 38° del RSSO.** Por no verificar el cumplimiento del estándar "Disposición de Relaves" en el extremo de mantener un ancho de playa mínimo de 5 metros entre el dique de contención y el espejo de agua.

El artículo 38° del RSSO establece lo siguiente: *"Es obligación del supervisor (ingeniero o técnico) (...) c) Instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares (...)"*.

El estándar "Disposición de Relaves" (fojas 190-191) elaborado por CASTROVIRREYNA estableció en el punto 4 – "Especificaciones del Estándar": *"El ancho máximo de playa en el perímetro interior será de 05 mts como mínimo entre el dique de contención y el*

25 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1564-2016

espejo de agua". Este estándar es concordante con el expediente técnico para el recrecimiento de los depósitos de relaves N° 1 y 2 de Caudalosa, en el cual se señala que las pozas de decantación se deben mantener *"lo más alejada posible de los diques circundantes"* (fojas 140).

No obstante el estándar señalado, durante la supervisión se constató lo siguiente (fojas 59): *"1. Se verificó que el espejo de agua de la cancha de relaves Caudalosa N° 2 se encuentra pegada al dique 2 en una longitud de 125.85m, sin embargo de acuerdo al plano P-02A (ingeniería de detalle), el espejo de agua debe estar alejado debe estar alejado de los diques de la cancha de relaves. (...) Asimismo, el estándar de disposición de relaves indica que el ancho mínimo entre el dique de contención y el espejo de agua será de 5m como mínimo."*

La Supervisora adjuntó las fotografías N° 1 y 2 (fojas 70) que muestran el espejo de agua del depósito de relaves Caudalosa N° 2 pegado al Dique N° 2, lo cual evidencia que no se cumplía con el ancho mínimo de playa dispuesto en el punto 4 del estándar "Disposición de Relaves" antes citado.

Cabe añadir que el hallazgo antes citado motivó la Recomendación N° 1 (fojas 59): *"El titular minero debe mantener el espejo de agua alejado del dique 2 (...) de acuerdo al Plano P-02A (ingeniería de detalle) y al estándar de disposición de relaves (...). Plazo: 60 días calendario"*.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación antes citada, mediante carta del 24 de octubre de 2014 CASTROVIRREYNA informó que al 21 de octubre de 2014 se logró un ancho de playa de 6 metros, adjuntando tres fotografías que muestran la playa conformada, dando cumplimiento al estándar de disposición de relaves (fojas 412 a 428).

Con relación al descargo a), CASTROVIRREYNA se limita a brindar características de diseño del Dique N° 2; sin embargo no se informan las razones del incumplimiento del estándar "Disposición de Relaves", en el sentido de mantener alejado el espejo de agua del dique, más aun si en el propio expediente técnico para el recrecimiento de los depósitos de relaves N° 1 y 2 de Caudalosa, se señala que las pozas de decantación de deben mantener *"lo más alejada posible de los diques circundantes"* (fojas 140).

Respecto del descargo b), corresponde transcribir lo señalado en el capítulo "Estabilidad Física de los Depósitos" del expediente técnico para el recrecimiento de los depósitos de relaves N° 1 y 2 de Caudalosa: *"3.1 Criterios Aplicados (...) c) Debe indicarse que un factor de seguridad pseudo estático mayor que 1.00 no significa que el depósito no sufrirá desplazamientos durante un sismo. Lo que ocurrirá son desplazamientos permisibles y reparables en la estructura, siempre y cuando se mantenga la poza de decantación del depósito lo más alejada posible de los diques circundantes"*. (fojas 140).

Como se puede advertir, los factores de seguridad estáticos y pseudo estáticos del depósito de relaves Caudalosa N° 2 han sido definidos sobre la base de un espejo de agua alejado de los diques circundantes; razón por la cual debe darse estricto cumplimiento al estándar de disposición establecido.

En cuanto al descargo c), se debe señalar que el parámetro de operación relativo a mantener el espejo de agua alejado del dique viene desde el expediente técnico para el

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1564-2016**

25 MAY 2016

recrecimiento de los depósitos de relaves N° 1 y 2 de Caudalosa. En tal sentido, el estándar "Disposición de Relaves" es complementario al diseño antes señalado, en la medida que dispone un ancho de playa mínimo de 5 metros entre el dique de contención y el espejo de agua.

Por tanto, las medidas del titular para la conformación de la playa de relaves debieron ser incluso anteriores al estándar aprobado el 4 de julio de 2014 y no como consecuencia de la supervisión, como se ha acreditado en los párrafos precedentes.

En cuanto al estudio de estabilidad física presentado mediante carta del 24 de octubre de 2014 (fojas 442 a 522), en el mismo se determinó que los taludes de los diques son estables en la situación actual (fojas 455), razón por la cual no se requiere una medida administrativa adicional para asegurar la estabilidad de la relavera.

Debe quedar establecido que la estabilidad antes anotada no incide en el hecho de haberse incumplido estándar "Disposición de Relaves" en el extremo de mantener un ancho de playa mínimo de 5 metros entre el dique de contención y el espejo de agua, lo que constituye infracción al inciso c) del artículo 38° del RSSO.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCION A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 11° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 272-2012-OS-CD, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al artículo 38° inciso c) del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1564-2016

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

- 5.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 de la presente resolución, CASTROVIRREYNA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada en el numeral 5.1.3 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Artículo 38° inciso c) del RSSO, tipificado en el numeral 5.1.3 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (7.5) dado que CASTROVIRREYNA es reincidente en esta infracción¹.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

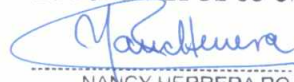
En el presente caso, mediante carta del 24 de octubre de 2014 (fojas 412 a 428) CASTROVIRREYNA informó que al 21 de octubre de 2014 se logró un ancho de playa de 6 metros, dando cumplimiento al estándar de disposición de relaves en fecha posterior al plazo de presentación de descargos.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de los descargos el titular minero no tomó las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (7.5).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a CASTROVIRREYNA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 38° inciso c) del RSSO	5.35

¹ En el expediente 033-10-SHM/E CASTROVIRREYNA fue sancionada por infracción al artículo 33° inciso c) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, el cual contiene la misma obligación del vigente artículo 38° inciso c) del RSSO. La vía administrativa de esta sanción se agotó con la expedición de la Resolución N° 068-2013-OS/TASTEM-S2 del 13 de setiembre de 2013.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

25 MAY 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1564-2016**

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964, la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 272-2012-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 036-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A.** con una multa ascendente a cinco con treinta y cinco centésimas (5.35) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 38° inciso c) del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140011053401

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 41° segundo párrafo del Reglamento General de Osinergmin, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado y el sancionado se desiste expresamente del derecho a impugnar administrativa y judicialmente.

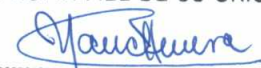
Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 23/05/2016 16:15:48
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

25 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1564-2016

ANEXO

1. Metodología de cálculo de multa

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035 y N° 256-2013-OS/GG y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

2. Cálculo de la multa por infracción al artículo 38° inciso c) del RSSO.

Cálculo del Costo Postergado²

El costo está asociado a las actividades a realizar para la generación de la playa y mantener un ancho de playa mínimo de 5 metros entre el dique de contención y el espejo de agua.

Para el cálculo del costo postergado, se consideró el costo total de conformación de la playa con relave grueso el cual incluye el costo por descarga de relaves por S/.223,604.80 a agosto 2014.

Cuadro N° 1: Costo por descarga de relaves para conformar playa de relaves

Descripción	Unidad	Cantidad ^(a)	P.U ^(b) S/.	Total (S/.)
Costo disposición de relaves (agosto 2014)	m3	21,138	10.58	223,604.80
Costo Total Disposición de relaves (agosto 2014)				223,604.80

(a) Fuente: Expediente 201400110534 foja 000424.

(b) Fuente: 31° Convención Minera PERUMIN

Elaboración: GSM

En relación a la mano de obra se requiere un capataz³, responsable de verificar la descarga de relaves y un peón⁴ como personal de apoyo. Según el Salary Pack de PwC⁵, el sueldo anual promedio de un capataz y peón ascienden a S/. 67,457.00 y S/. 42,672.00, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra se considera un periodo de contratación de 55⁶ días a 2 horas por cada día de labor, haciendo un total de 108 horas de labores. Cada sueldo anual se divide entre doce (12), treinta (30) y ocho

² Se aplica la metodología del costo postergado, porque se ha regularizado la situación de incumplimiento.

³ El sueldo del capataz es equivalente al de un técnico de perforación.

⁴ El sueldo del peón es equivalente al de un técnico de servicios.

⁵ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁶ Se considera los 55 días porque la descarga para la playa de relave se inició el 28/08/2014 y culmina el 21/10/2014.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1564-2016

Nancy Herrera
 NANCY HERRERA ROJAS
 OSINERGMIN
 25 MAY 2016

(8) para obtener el sueldo por hora y se multiplica por las horas requeridas, para obtener el costo de mano de obra. Finalmente, este monto se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a agosto 2014 (115.93), obteniendo el como resultado S/. 2,502.20.

Cuadro N° 2: Costo de mano de obra por descarga de relaves para conformar playa de relaves

Mano de obra	Sueldos en S/. de Febrero de 2015					
	S.Anual	S.Mensual	S.día	S. hora	horas	Total
Capataz	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	108	2,529.64
Peón	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	108	1,600.20
Total Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						2,529.64
IPC Febrero 2015						117.20
IPC Agosto 2014						115.93
Costo Total Mano de Obra (S/. agosto 2014)						2,502.20

Fuente: PwC, BCRP. Elaboración: GSM

El costo de subsanación (descarga de la playa de relaves y mano de obra) a la fecha de supervisión es de S/. 226,107.00, equivalente a US\$ 80,309.97 a agosto 2014. El beneficio económico a la fecha de subsanación (21/10/2014) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (55 días)⁷ a la Tasa COK diaria de 0.04%⁸ y el costo de subsanación, el cual asciende a US\$ 1,584.28. Posteriormente este monto se convierte a soles utilizando el tipo de cambio de octubre 2014 (S/. 2.907 por US\$) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (marzo 2016), dando un valor de S/. 4,867.50. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) para obtener el beneficio económico por costo postergado de S/ 3,407.25.

Cálculo de costo evitado

Se utiliza la metodología del costo evitado debido a que éste proviene de la inversión no incurrida por el titular minero a fin de contar con una supervisión eficiente, que le habría garantizado el cumplimiento del estándar "Disposición de Relaves" y lograr mantener un ancho de playa mínimo de 5 metros entre el dique de contención y el espejo de agua, según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 38° del RSSO.

Bajo un escenario de cumplimiento, el costo evitado en el presente caso considera a un Jefe de Guardia Planta, los cuales están asociados a una supervisión eficiente en el cumplimiento del estándar "Disposición de Relaves". El mencionado, es responsable de dirigir, supervisar, controlar, coordinar y evaluar las actividades de planta concentradora con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos operacionales establecidos, las cuales se deben llevar a cabo en concordancia con los estándares de seguridad y operativos. Según el Salary Pack de PwC, el sueldo anual del Jefe de Guardia Planta es S/. 122,083.00.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes⁹ y es ajustado según el IPC de Lima Metropolitana

⁷ Desde la fecha de cierre de supervisión (27/08/2014) hasta la fecha en que se realizó el cumplimiento de la recomendación (21/10/2014).

⁸ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Compañía Minera Argentum S.A. realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>.



NANCY HERRERA ROJAS

OSINERGMIN

25 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1564-2016

hasta la fecha de supervisión, obteniéndose como costo del especialista encargado el monto de S/. 10,063.22.

Cuadro N° 3: Costo del especialista encargado

Especialista	Sueldos en S/. de Febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Total
Jefe de guardia planta	122,083.00	10,173.58	1	10,173.58
Total del especialista encargado (S/. Febrero 2015)				10,173.58
IPC Febrero 2015				117.20
IPC Agosto 2014				115.93
Costo Total del especialista encargado (S/. Agosto 2014)				10,063.22

De esta manera, el costo evitado por supervisión genera una ganancia de valor de S/. 10,063.22, equivalente en dólares US\$ 3,574.31 a agosto 2014, que se capitaliza utilizando la tasa COK en dólares entre los meses de agosto 2014 y febrero 2016. La tasa COK con la que se capitaliza el beneficio de la infracción es igual a 1.07% mensual. De esta forma, se tiene un valor de costo evitado de US\$ 4,376.40 a marzo de 2016, monto que se convierte a soles utilizando el tipo de cambio de marzo (S/ 3.410 por US\$), dando un valor de S/. 14,922.69. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) para obtener el beneficio económico por costo evitado de S/. 10,445.88.

Cálculo de Multa

Finalmente, se suma el beneficio económico por costo postergado y evitado, y el costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a la supervisión⁹, obteniéndose el Factor B de la infracción por S/.18,387.39 a marzo 2016. A este monto se le divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1+0.075+0.075=1.15$), obteniéndose una multa de S/. 21,145.50, es decir 5.35 UIT¹¹.

⁹ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

¹⁰ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹¹ Valor de la UIT para el 2016 es S/. 3,950.00. Véase el Decreto Supremo N° 397-2015-EF.